

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 97 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO OSPINO SUAREZ  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00103-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 97 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 8 de agosto de 2022, DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS con 03/100 (\$12.119.858.03).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

## Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 99 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALFREDO RANGEL RANGEL  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2016-00023-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 99 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 98. \$ 28.100.070.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado  
contenido en el pagaré 024036100002707 (\$1.440.000.00) del  
26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 360.760.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado  
contenido en el pagaré 024036100007547 (\$8.242.780.00) del  
26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 2.065.044.00  
\_\_\_\_\_  
\$ 30.525.874.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA**

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, TREINTA MILLONES QUINIENTOS  
VEINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$30.525.874.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446,  
numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 98 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DEYANIRA RANGEL RANGEL  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00092-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 98 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 97. \$17.515.672.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100005519 (\$6.300.321.00) del 26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 1.578.405.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA** \$19.094.077.00

Total, liquidación del crédito a 22 de julio de 2022, DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.094.077.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 99 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EMILIO VARGAS PEREZ  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2016-00077-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 99 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS con 15/100 (\$24.179.065.15).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

## Secretario

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 106 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos(2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ENRIQUE MEJÍA IZQUIERDO  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2016-00126-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 106 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 22 de julio de 2022, TRECE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS con 09/100 (\$13.504.306.09).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

---

## Secretario

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 94 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA DE JESUS SUAREZ ALVAREZ  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2013-00049-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 94 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS con 88/100 (\$12.941.964.88).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

## Secretario

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 84 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: IGALDO LUIS MONTERO MEJÍA  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00096-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 84 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, VEINTICUATRO MILLONES  
DOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS con 36/100  
(\$24.280.138.36).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

## Secretario

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 96 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JEAN CARLOS MESTRE BALCAZAR  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2014-00003-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 96 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, DOCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS UN PESOS con 88/100 (\$12.379.201.88).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 96 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE DAVID MALDONADO BARBOSA  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00064-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 96 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS con 75/100 (\$35.948.178.75.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

## Secretario

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 91 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE LUIS CANTILLO  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00061-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 91 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS con 60/100 (\$16.243.776.60).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 91 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos(2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARIA EMELINA MONTERO MARQUEZ  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2016-00025-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 91 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 90. \$16.439.379.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100007102 (\$6.627.505.00) del 26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 1.660.373.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA** \$18.099.752.00

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$18.099.752.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 89 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OFELIA PEÑARANDA LEAL  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00066-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 89 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS con 85/100 (\$16.369.713.85).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

## Secretario

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 99 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RAMON ALBERTO URIANA ZABAleta  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2016-00024-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 99 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, TRECE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS con 07/100 (\$13.346.025.07).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 109 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ROBERTO PINEDA CARO  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2014-00026-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 109 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS con 54/100 (\$12.147.839.54).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 83 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SAIN ABRIL ROJAS  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2014-00059-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 83 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 82. \$18.788.264.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100008050 (\$6.728.800.00) del 26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 1.685.000.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA** \$20.473.264.00

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$20.473.264.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 84 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos(2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SANDIRD PATRICIA SEPULVEDA TAFUR  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00034-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 84 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 83. \$ 18.021.515.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100013633 (\$6.835.000.00) del 26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 1.712.357.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA** \$19.733.872.00

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.733.872.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 129 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SANDRO JULIO CARRILLO ARIAS  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2014-00037-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 129 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 128. \$ 8.678.250.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100002507 (\$970.353.00) del 25-05-2021 al 8-08- 2022	\$ 243.734.00
Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 4481860000253911 (\$1.920.298.00) del 25-05-2021 al 8-08- 2022	\$ 482.342.00
	<hr/>
	\$ 9.404.326.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA**

Total, liquidación del crédito a 8 de agosto de 2022, NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECENTOS VEINTISEIS PESOS (\$9.404.326.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 94 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SOLANGEL RANGEL MARTINEZ  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2016-00078-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 94 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 93. \$ 24.502.348.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100007296 (\$4.037.280.00) del 26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 1.011.450.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 4481860000200086 (\$4.297.356.00) del 26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 1.076.607.00  
\_\_\_\_\_  
\$ 26.590.405.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA**

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$26.590.405.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 77 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILDER VILLALBA SEPULVEDA  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2014-00063-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 77 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 76. \$27.851.830.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100008098 (\$9.083.880.00) del 26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 2.275.763.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA** \$30.127.593.00

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, TREINTA MILLONES CIENTO VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$30.127.593.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 108 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YORLEDYS MONTERO TARAZONA  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2016-00101-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 108 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 107. \$18.223.506.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100010856 (\$6.661.512.00) del 25-05-2021 al 22-07- 2022 \$ 1.668.893.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA** \$19.892.399.00

Total, liquidación del crédito a 22 de julio de 2022, DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$19.892.399.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 118 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 29 de septiembre de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos(2) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EVER ANDRES DURAN  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00069-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 118 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 117. \$20.205.901.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado  
contenido en el pagaré 024036100007425 (\$863.440.00) del  
26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 216.316.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado  
contenido en el pagaré 024036100012817 (\$8.000.000.00) del  
26-05-2021 al 25-07- 2022 \$ 2.004.221.00  
\_\_\_\_\_  
\$ 22.426.438.00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA**

Total, liquidación del crédito a 25 de julio de 2022, VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.426.438.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora juez, la presente demanda informándole que el demandado se notificó personalmente y en el traslado de la demanda guardó silencio. Ordene.

Pueblo bello-Cesar-, 2 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello -Cesar- dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR ALIMENTOS.  
Demandante: OMAIRA ESTHER MAESTRE BOCANEGRAS.  
Demandado: JHONY RAFAEL MEJÍA FONTALVO.  
Radicado: 20570-40-89-001-2022-00072-00.

Visto el informe secretarial este juzgado advierte que, en el auto que fijó fecha de audiencia de la demanda de la referencia, de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, se cometió un yerro involuntario al percatarse el despacho que el demandado se notificó personalmente y en el término del traslado de la demanda guardó silencio, por lo cual se hará uso del artículo 132 del C.G.P. El artículo 440 inciso segundo (2º) ibidem indica “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo...” como en efecto procederá. Así las cosas,

Entra el despacho a resolver sobre este ejecutivo de alimentos, instaurado por la señora OMAIRA ESTHER MAESTRE BOCANEGRAS en contra del señor JHONY RAFAEL MEJÍA FONTALVO.

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. Como título para el recaudo ejecutivo se allegó copia del acta de conciliación No. 027 del 15 de abril de 2021, de la Comisaría de Familia Municipal de Pueblo Belo -Cesar-, en la cual el señor JHONY RAFAEL MEJÍA FONTALVO se obligó a aportar como cuota alimentaria a favor de sus menores hijos SARID JULIANA y ANDRES FELIPE MEJÍA MAESTRE, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) pagaderos los primeros cinco (5) días del mes a partir de la fecha, es decir, 15 de abril de 2021.

El demandado se comprometió, además, en el momento en que los menores se enfermen y necesite comprar medicamentos o sea necesario

realizarle tratamiento que no cubra el carnet de salud, los gastos serán compartidos entre el padre y la madre, el padre deberá suministrar cuatro mudas de ropa en el año a la niña, dos en el mes de junio y dos en el mes de diciembre a partir de la fecha.

- 1.2. Por auto del diecinueve (19) de septiembre, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la demandante, por las sumas de dinero relacionadas en el mismo y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.
- 1.3. La notificación personal al señor JHONY RAFAEL MEJÍA FONTALVO se surtió el día veintidós (22) de septiembre de 2022 como obra a folio 8 del expediente, a quien se le concedió el término de cinco (5) días para el pago y/o diez (10) días para contestar o proponer excepciones, dentro del cual guardó silencio.

Así las cosas, ahora se encuentra el proceso en la etapa de decisión y se procederá a resolver, con base en las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Los presupuestos procesales y legitimación en la causa para proferir este auto se encuentran satisfechos en su integridad y no se observa causal de nulidad que pueda afectar la validez de lo actuado.
- 2.2. Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que quien aparezca como ejecutado realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o con el objeto de negarle validez al título ejecutivo.
- 2.3. El artículo 422 del C.G.P., establece “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...” Con el título que aportó la parte demandante se demuestra que existe a cargo del ejecutado una obligación consistente en pagar una suma líquida de dinero.
- 2.4. De conformidad con las constancias procesales el aquí demandado se notificó personalmente y dentro del término del traslado no allegó escrito.
- 2.5. El artículo 440 del C.G.P., establece en el inciso 2º; “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia y en cumplimiento a lo previsto por tal disposición se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró orden

de pago y de conformidad con lo anotado el párrafo anterior ordenando el remate de bienes que de ser el caso se lleguen a embargar y que deban ser objeto de avalúo, así mismo practicar la liquidación del crédito. El demandado será condenado a pagar las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello -Cesar-, administrando justicia en nombre del Repùblica y por autoridad de la ley.

RESUEVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma como se dispuso en el auto que libró orden de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes del demandado que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, liquídense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy _____ de _____ de _____</p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, informando atentamente que, en fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, por correo electrónico el doctor Felipe Galesky Argote Pérez, solicitó señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia que en derecho corresponda. Ordene.

Pueblo Bello, 2 de noviembre de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN.  
DEMANDANTE: BEATRIZ LACOUTURE DE CUELLO.  
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO PEÑARANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00002-00

En atención a la nota secretarial que antecede, fíjese como nueva fecha el día veintidós (22) de noviembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 A.M) el día y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial del bien inmueble objeto de saneamiento, predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 190-11208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Valledupar -Cesar-, a efectos de agotar las actividades dispuestas en los artículos 15 y 16 de la ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso verbal especial para el saneamiento de falsa tradición. De ser posible se llevará a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., inmediatamente se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., por lo que deberán concurrir con los testigos que pretendan hacer valer dentro de este asunto, con la asistencia del perito inclusive, igualmente adviértaseles que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal. Por secretaría cíteseles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por  
anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Secretario